

CAPÍTULO CUARTO

Debates y pruebas novísimas	121
Anexo 1. Declaración de cinco ex procuradores generales de la República respecto a la investigación del caso Posadas	131
Anexo 2. La metáfora de Regina o de la sociedad mexicana	135
Anexo 3. CNDH: Naturaleza jurídica de la coadyuvancia .	139

CAPÍTULO CUARTO

DEBATES Y PRUEBAS NOVÍSIMAS

Para el 27 de mayo de 2002, yo había aceptado participar en dos debates públicos sobre el caso Posadas. El primero, en el programa radiofónico de José Cárdenas, Julián Andrade y yo discutiríamos con Fernando Guzmán y Ortega Sánchez. Ese mismo día en la noche, en el programa televisivo *Círculo Rojo*, de Carmen Aristegui y Javier Solórzano, el debate sería entre Guzmán y yo.

Personas cercanas a mí no estaban de acuerdo con esos debates, porque consideraban que esas personas eran muy menores y que yo me rebajaba al discutir con ellos; que la invitación a debatir se le había formulado a Sandoval y él no había aceptado; que esas personas eran muy mentirosas y embusteras, luego, el debate podía resultar una trampa. Esos argumentos no me convencieron; Julián Andrade y yo queríamos que la sociedad nos escuchara y llegara a sus propias conclusiones; no tenía ni tengo nada que ocultar en relación con el caso Posadas.

Esa mañana me había comprometido a ser entrevistado vía telefónica por Carlos Loret de Mola. Cuando la entrevista ya había comenzado, el entrevistador informó que Fernando Guzmán se encontraba en otra línea telefónica. Realmente fue el primer debate del día, en el cual cada quien sostuvo sus argumentos, mismos que habían sido expuestos en diversas ocasiones.

En el debate en MVS, conducido por José Cárdenas, el mal llamado Grupo Jalisco reiteró las mentiras que ha venido expresando; Julián Andrade y yo tuvimos oportunidad de reiterar cuáles son las pruebas en que se fundamenta la conclusión de que el asesinato de Posadas fue resultado de una confusión de vehículo.

No obstante, probablemente lo más importante fueron las manifestaciones de Fernando Guzmán y Ortega Sánchez de que sí habían visitado a los gatilleros detenidos de los Arellano Félix en la

cárcel, aunque dijeron que fue con la presencia del Ministerio Público; mencionaron algunas de las diligencias que en secreto habían realizado con el contubernio de Lima Malvido y que se iban a convertir en sus *novísimas pruebas*, todas ellas mentiras: a) que Thirión, quien había detenido a Francisco Javier Arellano Félix, fue el encargado de intervenir los teléfonos de jerarcas religiosos en 1992 y que lo había hecho tanto con los de la casa como con los de la oficina de Posadas, y cuya información llegaba directamente a la PGR, y b) que el día del asesinato de Posadas ordené al comandante Fulvio Jiménez que fuera al aeropuerto a detener un avión militar que transportaba al “Chapo Guzmán” y que, después de dos horas, le indiqué que siempre no iba a aterrizar en ese aeropuerto.

En el programa *Círculo Rojo* se repitió, en gran parte, el formato del debate anterior. Guzmán reiteró las *novísimas pruebas* de Thirión y Fulvio Jiménez, y agregó dos más: c) el testimonio de un amigo de la infancia de Posadas, quien dijo que el cardenal le contó que fue amenazado en una reunión en Los Pinos, por lo que sabía del narcotráfico y la prostitución en una zona del país, y d) que del hangar presidencial y con agentes de la PJF, ese día del crimen despegaron aviones de la ciudad de México a Guadalajara a las 13:40 horas, que regresaron a la primera ciudad y volvieron a salir hacia la segunda a las 15:25 horas.

Con lo que Guzmán y Ortega Sánchez habían manifestado después del informe de Lima Malvido el 24 de mayo de 2002, y lo expresado en esos dos últimos debates, fue posible conocer la columna vertebral de lo que habían hecho en esa averiguación previa, a partir de que ésta se había extraído en secreto de la reserva casi un año antes. Siendo partes interesadas y con conflicto de intereses en ese caso concreto, se les había permitido actuar como “coadyuvantes” en esa averiguación; irregularidad e infracción tan grandes son responsabilidad de su cómplice, la impune Lima Malvido. Además, se daban el lujo de exponerlo públicamente en radio y televisión, violando el sigilo que por ley se tiene que guardar de toda investigación en curso. Absurdos y más absurdos que son posibles por la impunidad de la cual gozan.

Al conocimiento de sus *pruebas novísimas* y a su “coadyuvancia”, me refiero en capítulos posteriores.

A mí me es difícil valorar esos debates; prefiero citar algunas frases del análisis que realizó el prestigiado periodista Carlos Marín:

...el delirante alegato del coordinador de la fracción panista jalisciense (Guzmán) fue, precisamente, un atraco a la inteligencia... Esa honrada "polémica científica" reclamada por Lukács no tuvo ni siquiera una mediana altura en el operador ultraderechista del cardenal Juan Sandoval Íñiguez frente a un Carpizo casi festivo, sólido en el debate y legítimo beneficiario de cuanta fragilidad argumental y perlarío de pifias exhibió su oponente.¹

*

Los medios de comunicación informaron que Fernando Guzmán viajó a Roma para informar al Vaticano los avances de la investigación del caso Posadas; que entregó al Papa una copia del expediente de las investigaciones más recientes sobre ese crimen y una carta. No se precisó con quiénes se había entrevistado ni si había saludado personalmente al Papa.²

Nadie comentó ni se indignó con tal noticia, que era muy grave: un particular en posesión de una averiguación previa, violando la ley, la entrega fuera del país, y nada menos que a las autoridades de un Estado extranjero. Todo lo anterior reafirma que Guzmán no puede ni debe ser coadyuvante en el caso Posadas. Es juez y parte. Comete probables delitos y continúa gozando de impunidad. Pobre sociedad mexicana; le han acontecido tales desgracias que un acto como el narrado ya no le asombra ni le indigna. Y Guzmán todavía tiene la arrogancia de echarnos su cinismo a la cara. ¿Y qué?

*

El 19 de junio de 2002, cinco ex procuradores generales de la República ---en orden cronológico: Jorge Carpizo, Diego Valadés, Humberto Benítez Treviño, Antonio Lozano Gracia y Jorge Madrazo--- realizaron una declaración pública sobre el caso Posadas, y reiteraron que la conclusión de tres exhaustivas investigaciones fue que el asesinato del cardenal se debió a una confusión durante un enfrentamiento entre dos organizaciones criminales de narcotraficantes.³

Los ex procuradores señalaron que resulta frustrante que pesen más los dichos de delincuentes y de asesinos que la labor responsable y profesional de cientos de servidores públicos, entre ellos seis procuradores de las más diversas tendencias ideológicas (anexo 1).

*

A su vez, continué escribiendo sobre el caso Posadas⁴ para tratar de concientizar a la sociedad de su importancia y para que se llegue a conclusiones únicamente con base en pruebas veraces que posean valor jurídico (anexo 2).

Antonio Lozano Gracia dio a conocer públicamente que Fernando Guzmán, cuando él ocupaba el cargo de procurador general de la República, “aceptó la existencia de elementos para asegurar que el cardenal Juan Jesús Posadas fue asesinado por confusión”, y que Guzmán le dijo que estaba conforme con la investigación que la PGR había llevado a cabo durante 1995, aunque después se manifestó en sentido contrario. Fernando Guzmán se concretó sólo a negar tal versión.⁵

*

En el libro *Asesinato de un cardenal. Ganancia de pescadores*, los autores dimos cuenta de expresiones diversas en el sentido de que la Iglesia Católica mexicana deseaba beatificar a Posadas, y que ésta podría ser una de las razones, entre otras, de la obstinación de Sandoval respecto a la tesis del complot.

Este tema ha regresado recurrentemente a la opinión pública. La Iglesia estaba dividida al respecto; sin embargo, el cardenal Norberto Rivera comenzó a declarar que la tesis del complot es cierta.⁶ La explicación que al respecto escuché, y que parece la más congruente, es que Rivera tiene aspiraciones al trono de San Pedro y no quiere que otro cardenal mexicano presente en la elección, y con idénticas aspiraciones, se dedique a hacer política en contra suya, para lo cual es un gran maestro, especialmente durante el consistorio.

El 25 de julio de 2002 un periódico dio a conocer que la CEM había redactado un documento, del cual una copia obraba en ese medio de comunicación, y en el cual se manifestaba que existen su-

ficientes elementos para que la Santa Sede inicie el proceso de beatificación de Posadas, porque fue asesinado en un complot por motivo de odio a la fe, y porque Juan Pablo II había introducido la práctica de la canonización, “por motivos de magnánima entrega altruista, como fue el caso del Padre Kolbe, en Polonia”.⁷

*

En julio de 2000, el Ministerio Público de Jalisco presentó conclusiones acusatorias en el caso Posadas. La fiscalía acusó a 13 miembros del cártel de los Arellano Félix como responsables de múltiples homicidios e ilícitos, tales como robo calificado, asociación delictuosa y privación ilegal de la libertad.

De los 13, sólo 10 están vinculados con el asesinato del cardenal. Los otros tres son responsables de otros crímenes.

Para Edgar Eduardo Mariscal Rábago, “El Negro”, quien es uno de los dos autores materiales de ese asesinato, la fiscalía solicita hasta 40 años de prisión.

Los otros acusados son: José Antonio Malcom Fararoni, Santiago Nieblas Rivera, Rodrigo Villegas Bon, Ulises Murillo Mariscal, Álvaro Osorio Osuna, José Guadalupe Armenta Valdez, Manuel Alberto Rodríguez Rivera, Juan Enrique Vascones Hernández y Juan Carlos Mendoza Castillo.

Quienes no son acusados de participación de ese asesinato son: Javier Villegas Bon, “El Pinocho”, Gastón Ayala Beltrán y Jorge Isaías Mar Hernández.

“La Rana” no se encuentra en este grupo, en virtud de que fue detenido cuando ya se había cerrado el periodo de instrucción de los mencionados. Tampoco “El Gory” integra el grupo debido a que se encuentra “prestado” al gobierno de Estados Unidos. En otra ocasión, he afirmado que este “préstamo” constituye una de nuestras vergüenzas nacionales.

*

Desde finales de junio de 2002 circularon rumores de que Lima Malvido ya no era la responsable de la investigación del caso Posadas. El propio Fernando Guzmán así lo manifestó en octubre de ese

año, y que los nuevos responsables negaban información al mal llamado Grupo Jalisco, por lo cual había acudido a la CNDH a denunciar esa denegación de justicia. Lima Malvido reviró asegurando que continuaba siendo la responsable de la investigación, y calificó a Guzmán, por esas declaraciones, de irresponsable y desinformado.⁸

La realidad fue que el procurador Macedo decidió responsabilizar de la investigación del asesinato de Posadas a la licenciada Mariela Morales, coordinadora general de investigación.

Esa coordinación se encontraba dentro de la estructura de la subprocuraduría a cargo de Lima Malvido.

Desde luego que la licenciada Morales informaba a la subprocuradora del desarrollo de la investigación y ésta expresaba sus opiniones, pero ya no era la fiscal del caso ni podía jurídicamente dar instrucciones al respecto, mucho menos podía ordenar violaciones a la ley. En este sentido, la investigación ya no estaba directamente a cargo de alguien que tiene grave conflicto de intereses y que es juez y parte en este asunto. Si Lima Malvido tuviera un poco de dignidad, se hubiera excusado, desde un principio, del conocimiento del caso Posadas. La ultraderecha no conoce la dignidad, sólo sus intereses y sus fines.

*

Benjamín Arellano Félix, quien había sido detenido el 9 de marzo de 2002, recibió su cuarta consignación, ésta fue por presunta participación en hechos relacionados con el asesinato de Posadas. El correspondiente juez de distrito decretó la libertad de Benjamín en relación con su presunta participación en el asesinato del cardinal, en virtud de que los detenidos y los testigos, salvo uno, no le hacen imputaciones directas, porque no lo vieron en el lugar del crimen.

El juez decidió conforme a derecho. Todas las pruebas y evidencias contenidas en la averiguación previa del caso Posadas determinan, sin lugar a duda alguna, que fueron Ramón y Javier Arellano Félix quienes físicamente estuvieron ese 24 de mayo de 1993 en el aeropuerto internacional de Guadalajara, no Benjamín.

A pesar de la recta resolución del juez, hubo diversas reacciones. El sacerdote Óscar Sánchez Barba, muy cercano a Sandoval Íñiguez, expresó que con esa exoneración, se confirmaba que la guerra entre narcotraficantes ese 24 de mayo sólo había sido un “teatro” de los dos grupos, y que el crimen había sido premeditado.

La PGR apeló la correcta decisión del juez. Jurídicamente no debió hacerlo,⁹ aunque entiendo sus razones. Las críticas desinformadas hubieran sido enormes.

Cuando el Tribunal Unitario de Circuito confirmó el auto de libertad dictado por el juez en ese expediente, tal y como correspondía jurídicamente, algunos medios trataron de presentar la noticia en forma sensacional; uno, en sus ocho columnas asentó: “Absuelven a Arellano de muerte de Cardenal”; el comentario fue realmente absurdo. Desde luego, Sandoval Íñiguez no podía quedarse callado; de inmediato declaró que con esa sentencia quedaba claro que los Arellano Félix eran inocentes y que nada tuvieron que ver con el asesinato de Posadas, y que se fortalecía la tesis del complot.¹⁰ No se le puede culpar de expresar tal disparate, porque él mismo declaró ministerialmente que no conocía la averiguación previa del caso Posadas, porque no la había leído, y que de las actuaciones de 1998 a 2000, le redactaban unas tarjetas para que estuviera informado.¹¹ El problema es que, sin conocer la averiguación previa, pontifica, miente y se basa en sus “certezas morales”, según su propia expresión.

*

El 12 de diciembre de 2002, la CNDH contestó a Juan Sandoval Íñiguez y otros las dos quejas que habían interpuesto, expresándoles que la PGR no les había violado ninguna garantía en virtud de que su “coadyuvancia” no los constituía como supervisores del Ministerio Público, y que éste no está obligado a actuar como ellos desean.

Su primera queja fue porque los habían notificado por estrados en lugar de personalmente, y porque les habían negado copias de la averiguación previa, mismas que después divulgaban a los medios de comunicación. La PGR tiene que cuidar la confidencialidad de la investigación.

Su segunda queja consistió en que deseaban estar presentes en todas las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, así como solicitar la realización de aquéllas.

La CNDH fue muy clara: la responsabilidad constitucional de la investigación es del Ministerio Público, y la Comisión Nacional no puede decir a éste como debe ejercer esa función,¹² ya que “no debe entenderse la coadyuvancia como una atribución para suplantar o subordinar a la institución del Ministerio Público, sino como un medio de apoyo para que los interesados aporten las pruebas o evidencias tendientes a lograr una mejor investigación de los hechos” (anexo 3).

La CNDH fue muy clara y precisa: aceptar el desahogo de diligencias y la valoración de las pruebas que aportan los coadyuvantes es facultad discrecional del Ministerio Público. La principal finalidad de la coadyuvancia radica en poner a disposición, primordialmente del juzgador, los elementos con que cuenten con la finalidad de probar la culpabilidad del procesado, y así poder justificar la reparación del daño.

La mejor prueba de que para el mal llamado Grupo Jalisco su “coadyuvancia” es de carácter político, se encuentra en que no se han presentado ante el juzgador de la causa para coadyuvar, y así preparar la reparación del daño en favor de la viuda del chofer del cardenal Posadas, que, se supone, es a quien están representando. Mejor es no hacer ningún comentario adicional, porque los adjetivos serían interminables para esos interesados y supuestos “coadyuvantes”.

*

La investigación del caso Posadas tiene una anécdota adicional. Corría el rumor, pero no se había publicado sino hasta junio de 2002, que Sandoval Íñiguez y su grupo cercano consideraban que aquél sería el próximo Papa y que ya hasta el nombre había decidido: Giovanni XXIV.¹³ Esta misma información la transmitió por radio la comunicadora Lolita de la Vega en mayo de 2003, de la cual se enteró cuando viajó a Guadalajara con la exclusiva finalidad de entrevistar a Sandoval Íñiguez. Se me ha preguntado mi opinión sobre la posibilidad de que éste pudiera llegar a ser Papa. He contes-

tado que me daría mucho, “muchísimo” gusto por dos razones: se demostraría que la Iglesia Católica merece que la dirija alguien con las características de Sandoval Íñiguez y, entonces sí, el libro de Julián Andrade y mío se traduciría a muchos idiomas, y se volvería un *best-seller*, porque es la obra que más interioriza en la naturaleza de Sandoval Íñiguez.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE CINCO EX PROCURADORES GENERALES DE LA REPÚBLICA RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN DEL CASO POSADAS

A LA OPINIÓN PÚBLICA:

Con relación a los recientes acontecimientos suscitados en torno a la investigación del asesinato del señor cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, a la conclusión institucional a la cual en diversos periodos se ha llegado, y a las varias versiones y especulaciones que se han propalado, los cinco ex procuradores generales de la República que suscribimos, hacemos las siguientes manifestaciones:

De mayo de 1993 a noviembre de 2000 fuimos responsables en diversos periodos, en unión del procurador de Jalisco, Leobardo Larios Guzmán, de la investigación sobre el homicidio del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo y seis personas más en el aeropuerto de Guadalajara.

Durante esos años se desahogaron alrededor de 500 declaraciones ministeriales, múltiples estudios periciales de la más diversa índole, muchos de ellos de una calidad reconocida a nivel mundial, y siempre se concluyó que el cardenal de Guadalajara había muerto como resultado de una confusión durante un enfrentamiento entre dos organizaciones criminales de narcotraficantes.

Debido a la cantidad de rumores, especulaciones y de supuestas nuevas líneas de investigación, el gobierno mexicano decidió, en 1995, investigar ocho hipótesis partiendo de cero. Con el paso del tiempo, siete de ellas fueron desechadas con elementos probatorios contundentes y sólo una se confirmó: de nuevo, la de la confusión de vehículo, con el ingrediente adicional de que el asesino material del cardenal fue detenido en 1995; confesó su autoría y esa confesión confirmó las declaraciones de gatilleros detenidos en los años

anteriores. Así se volvió a probar que la PGR estaba, desde 1993, en lo correcto.

Los que sostienen que la muerte ocurrió por un complot, declaraban que tenían “pruebas contundentes” para acreditar éste, sin embargo no es sino hasta 1998 cuando aportan supuestas pruebas, es decir, cinco años después de ocurrido el asesinato. A partir de agosto de ese año, presentaron múltiples testigos, los que tenían características que es importante mencionar: la mayoría mintió en sus declaraciones, muchos de ellos reprobaron la prueba del polígrafo y en otros el trastorno mental fue detectado por peritos diversos. Debe precisarse que a partir de 1998, durante la existencia del grupo interinstitucional, los exámenes a los testigos fueron realizados conjuntamente por peritos de la PGR y del gobierno de Jalisco. Otros testigos, según se acredita en la averiguación previa, recibieron dinero, bienes y prebendas para declarar sobre un supuesto complot del que no existen datos ciertos que puedan significar una línea de investigación seria. Jamás se pudo avanzar con sus dichos, porque éstos se caían por su propio peso.

En 1998, con el afán de satisfacer plenamente a esas voces, la PGR decidió integrar a la tercera investigación del caso Posadas a la Conferencia del Episcopado Mexicano, la que designó como representantes a dos obispos-juristas, quienes determinaron, también, que la única hipótesis que contaba con pruebas era la de la confusión. Hay que destacar que tanto los representantes del gobierno de Jalisco como los abogados del cardenal Sandoval estuvieron presentes en las actuaciones de la PGR durante esos años.

En las diversas etapas en que fuimos responsables de la investigación, ésta se llevó apegada a derecho, y de cara a la sociedad. Se hizo un esfuerzo que constituye un éxito de la procuración de justicia en México porque, desde una semana después del asesinato ya se conocía la verdad, misma que se ha comprobado en las otras dos investigaciones que se han realizado. Cada uno de nosotros responde de las actuaciones realizadas en su respectivo periodo.

Muy frustrante resulta que pesen más los dichos de delincuentes y de asesinos que el trabajo responsable y profesional de cientos de servidores públicos, entre ellos seis procuradores de las más diversas tendencias ideológicas.

A nosotros, en este caso, como en todos los que nos tocó conocer, únicamente nos inspiró el fortalecimiento del Estado de derecho y de la procuración de justicia, que las averiguaciones previas se determinaran únicamente por pruebas que tuvieran esa naturaleza, para que prevaleciera la verdad.

Por todo lo anterior:

- Nos pronunciamos a favor de la plena vigencia del Estado de derecho.
- Nos pronunciamos a favor del fortalecimiento de las instituciones públicas y concretamente del de la PGR.
- Reconocemos los esfuerzos que el actual gobierno realiza en el área de la justicia.
- Estaremos siempre dispuestos a apoyar, dentro de nuestro ámbito de acción, cualquier esfuerzo a favor del fortalecimiento del Estado de derecho y de una mejor procuración de justicia.
- Consideramos que la procuración de justicia es una de las acciones de gobierno que la sociedad percibe con mayor sensibilidad y que, por lo mismo, debe preservar intactos los cauces por los cuales transcurren su acción constitucional y legal, exigiéndose que para alcanzar la credibilidad de la sociedad, sus conclusiones y determinaciones deben estar basadas únicamente en elementos probatorios ciertos, con la finalidad de que México continúe siendo un país de leyes.

Muy atentamente

Dr. Humberto Benítez Treviño

Dr. Jorge Carpizo

Lic. Antonio Lozano Gracia

Lic. Jorge Madrazo

Dr. Diego Valadés

México, D. F., a 18 de junio de 2002.

Responsable del boletín: Dr. Humberto Benítez Treviño.

ANEXO 2

LA METÁFORA DE REGINA O DE LA SOCIEDAD MEXICANA*

En 1963 se estrenó la hermosa película titulada *Charada*, con las buenas actuaciones de Cary Grant y Audrey Hepburn, bajo la dirección de Stanley Donen. Es una película de suspenso desde el principio hasta el fin.

En estos días que se ha venido debatiendo, una vez más, el caso del asesinato del cardenal Posadas, esa película ha venido a mí mente con frecuencia, porque encuentro entre ambos una gran coincidencia, particularmente en la escena más importante de la cinta cinematográfica: el intercambio de oraciones entre los tres principales protagonistas de la trama, en la columnata del Palais Royal en París.

Permítaseme hacer una síntesis de la película, especialmente respecto a la parte que conduce a la mencionada escena, que se desarrolla, como ya mencioné, en el Palais Royal, y a ésta.

Regina Lambert, después del asesinato de su esposo, se entera de que éste había robado el equivalente a 250 mil dólares americanos durante la Segunda Guerra Mundial y se había quedado con todo el botín, defraudando a sus otros cuatro cómplices, soldados también, tres de los cuales, más el supuesto hermano del cuarto, que había fallecido, desean que Regina les entregue ese dinero, pero ella no tiene ni idea en dónde se encuentra.

Los cómplices desconfían uno del otro, consideran que incluso uno de ellos ya podría tener el dinero y que estuviera engañando a los otros. El supuesto hermano resulta no ser tal. Regina se enamora de él y le deposita su confianza, aunque descubre que la ha engañado en varias ocasiones respecto a su identidad.

* Publicado en *El Sol de México*, 2 de julio de 2002, p. 9/A.

Cada uno de los cómplices va siendo asesinado. Regina está en contacto con un funcionario de la CIA, a quien reporta los acontecimientos. Antes de ser asesinado el tercer cómplice, parecía que había escrito el nombre del supuesto hermano, a un lado de donde expiró. Regina, al encontrar el cadáver, entra en pánico y telefonea al funcionario de la CIA, quien le dice que corre un gran peligro y se citan en la columnata del Palais Royal. Ella, hacía poco, había descubierto que el dinero estaba invertido en tres valiosas estampillas, las cuales tenía en su poder.

El supuesto hermano la encuentra saliendo del hotel después de ese macabro descubrimiento. Ella huye desesperada, porque considera que es el asesino de los cómplices; él la sigue.

En la columnata se encuentran los tres. Regina viene corriendo, atrás de ella el supuesto hermano; ella ve al funcionario de la CIA, se dirige hacia él, implorando ayuda. El supuesto hermano le grita que se detenga, que ese hombre es el cuarto de los cómplices, a quien se creía muerto, porque muy herido lo habían abandonado sus otros cómplices. El funcionario de la CIA le dice que el supuesto hermano lo único que quiere es el dinero, que se acercara a él para darle las estampillas. El supuesto hermano le señala que no lo haga, porque después de entregárselas, la asesinará, que confíe en él una vez más.

Regina está desconcertada y no sabe a quién creerle; lo que está en juego no es sólo el dinero, sino su vida misma. Si se equivoca, todo terminaría para ella. Por instinto —y tal vez amor— le cree al supuesto hermano y va a dirigirse hacia él, cuando el otro sujeto le grita que se detenga o va a dispararle; admite que sí es el cuarto de los cómplices, al que suponían muerto, y quien confiesa que él había asesinado a los otros cuatro, porque herido lo habían abandonado.

Al final, después de varios episodios de suspenso, Regina salva su vida, porque en el momento decisivo en la columnata del Palais Royal, le creyó a la persona adecuada y veraz, quien resultó un funcionario del Departamento del Tesoro, adscrito a la embajada norteamericana en París.

La sociedad mexicana, respecto al caso Posadas, se encuentra como Regina Lambert; no sabe a quién creerle. Quienes sostienen las dos diversas y contradictorias hipótesis afirman que la suya es la

verdadera, la que realmente está apoyada en pruebas. Sin embargo, en pruebas sólo puede estar sustentada una de esas dos hipótesis.

Ciertamente, a la sociedad mexicana en el caso Posadas no le va la existencia misma como acontecía con Regina. No obstante, lo que está en juego para la sociedad mexicana es la adecuada procuración de justicia, basada únicamente en pruebas. En otras palabras, éste es un caso muy importante para el futuro de los miembros de la sociedad, en virtud de que se implica y peligran su propia libertad y sus garantías de seguridad jurídica.

En consecuencia, la sociedad debe informarse bien del caso ---existen dos libros que sostienen tesis contrarias--- ; debe meditar y reflexionar para llegar a sus propias conclusiones. La sociedad no debe equivocarse, porque es ella la que pagaría los altísimos costos derivados de su error. Los valores que se encuentran en grave peligro en el caso Posadas son la recta procuración de justicia, y el respeto y protección a los derechos humanos.

Jorge Carpizo

ANEXO 3

CNDH: NATURALEZA JURÍDICA DE LA COADYUVANCIA

Cardenal Juan Sandoval Íñiguez y otros

Calle de Pestalozzi núm. 855,
Colonia Narvarte, C. P. 03020
Delegación Benito Juárez, México, D. F.

Distinguidos señores:

Me refiero a sus escritos de queja recibidos en este organismo nacional el 28 de agosto y 8 de octubre de 2002, a través de los cuales manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su representada la señora Angelina Ramírez Tafolla, por servidores públicos de la Procuraduría General de la República (PGR).

Con objeto de atender sus quejas, este organismo nacional solicitó al director general de Protección a los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, un informe con relación a las mismas, petición que fue atendida en su oportunidad.

Del análisis a sus escritos y de la información que este organismo se allegó, no se contó con elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica de la señora Angelina Ramírez Tafolla, consagrados en los artículos 16 y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a las siguientes consideraciones:

El caso concreto del fallecimiento del señor Pedro Pérez Hernández está vinculado con el homicidio del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, acontecimiento que consternó a la sociedad mexicana y por ello, el 31 de diciembre de 1994, el entonces presidente de la República, publicó en el *Diario Oficial* de la Federación un Decreto a través del cual se adicionó un artículo al Reglamento de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de la República, con objeto de crear una subprocuraduría especial, que atendiera las investigaciones de diversos homicidios, entre ellos el del cardenal Posadas Ocampo.

En tal virtud, existe una exigencia social tendiente al esclarecimiento de los hechos por lo que, la representación social de la Federación tiene la obligación moral y legal de efectuar su función investigadora con extrema eficiencia, discrecionalidad y confidencialidad, con el propósito de evitar fugas de información relativas a las diligencias que se desahoguen en las diversas líneas de investigación.

En ese orden de ideas, sin pretender justificar la respuesta que las autoridades de la Procuraduría General de la República les manifestó al negarles el otorgamiento de copias de la averiguación previa SE/001/95, esa circunstancia se encuentra sustentada en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que contemplan la prohibición para los servidores públicos de quebrantar la reserva de las actuaciones o proporcionar copias de las mismas, así como de los documentos que obren en ellas. Dicha acción se encuentra respaldada a su vez en la tesis jurisprudencial sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, localizada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Segunda Parte-1, página 413, Octava Época, bajo el rubro MINISTERIO PÚBLICO, NEGATIVA DEL, A EXPEDIR COPIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO ES VIOLATORIO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

Por otro lado, ustedes precisaron a esta Comisión Nacional su inconformidad de que el acuerdo a través del cual se les negaron las copias solicitadas, indebidamente se notificó por estrados; sin embargo, este hecho en sí mismo no resulta irregular, toda vez que el Ministerio Público se encuentra facultado jurídicamente para realizar las notificaciones de esta forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Otro aspecto que señalaron es respecto a que se les dejó en estado de indefensión con motivo de esa notificación; sin embargo, de la copia de las constancias elaboradas en diversas fechas dentro de la in-

dagatoria SE/001/95, se desprende que el señor José Antonio Ortega Sánchez en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 20, apartado B, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141, fracciones I y II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ha presentado en diferentes ocasiones para consultar la averiguación previa, destacando las relativas a los días 12 y 22 de agosto, y 4 de septiembre del presente año. Por ello, puede presumirse que esa persona pudo percatarse del contenido del acuerdo, en que se negó la expedición de las copias solicitadas y de la colocación de la notificación respectiva en la planta baja de las oficinas de la Coordinación General de Investigación de la PGR, que permaneció hasta el 17 de septiembre de 2002, por lo cual no existe argumentación que respalde el supuesto estado de indefensión que ustedes argumentan. Con relación a este punto es aplicable la jurisprudencia emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizada en el *Semanario Judicial de la Federación* en el tomo XII, agosto de 1993, página 453, Octava Época, bajo el rubro INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA PERSONA NOTIFICADA SE MANIFIESTA SABEDORA DE LOS PROVEÍDOS RESPECTIVOS.

Si bien es cierto que, el 27 de julio de 2001, el agente del Ministerio Público de la Federación emitió un acuerdo a través del cual reconoció como coadyuvante a la señora Angelina Ramírez Tafolla (cónyuge supérstite de quien en vida llevó el nombre de Pedro Pérez Hernández), la que los nombró a ustedes como sus representantes legales para el efecto de ejercer en su nombre la coadyuvancia otorgada, misma que fue solicitada en virtud de que en su opinión se desprendían nuevos elementos de convicción para profundizar las investigaciones del homicidio del cardenal Posadas Ocampo; sin embargo, es conveniente precisar que, aun cuando en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla la figura de la coadyuvancia, como una garantía de la víctima u ofendido de algún acto o hecho ilícito o delictivo, creada para garantizar que en la búsqueda de la verdad histórica, el Ministerio Público realizará las acciones necesarias para conocer a los responsables, y acreditar los elementos de la hipótesis delictiva en que encuadren las conductas investigadas; sin embargo, no debe entenderse la coadyuvancia como una

atribución para suplantar o subordinar a la institución del Ministerio Público, sino como un medio de apoyo para que los interesados aporten las pruebas o evidencias tendientes a lograr una mejor investigación de los hechos.

No obstante lo expresado, el desahogo de las diligencias respectivas y la valoración de los elementos de prueba aportados por los coadyuvantes, es facultad discrecional de la autoridad ministerial, cuya función lo constriñe a recabar todos los elementos necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, que lo lleven a ejercitar la acción penal correspondiente. Al respecto, los antecedentes jurisprudenciales existentes contemplan como la principal finalidad de la coadyuvancia el poner a disposición, principalmente del juzgador, todos los elementos a su alcance para probar la culpabilidad del procesado, y así tener justificada la reparación del daño. Asimismo el Ministerio Público de la Federación actúa bajo el principio de oficiosidad en la investigación de los hechos constitutivos de delito en términos de los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que como atribución específica tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, y por lo tanto no está supeditado a las opiniones y sugerencias de los particulares.

Por otra parte, la investigación que lleva a cabo personal adscrito a la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo de la PGR dentro de la indagatoria SE/001/95, se realiza para dar trámite y curso a líneas de investigación relacionadas únicamente con la muerte del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, posiblemente constitutivas de algún delito del orden federal, que lleve al conocimiento de quién o quiénes y por qué razón privaron de la vida a esa persona, y si de los resultados que se presenten se desprenden evidencias que acrediten causas y responsables de la muerte del señor Pedro Pérez Hernández, diversos a los que están siendo juzgados ante los tribunales del fuero común en el estado de Jalisco, podrán en ejercicio de su coadyuvancia, y para salvaguardar los intereses de su representada buscar su consignación ante los tribunales federales para probar la culpabilidad de quien resulte presunto responsable y, en la medida de lo posible, obtener la reparación del daño a favor de la señora Angelina Ramírez Tafolla.

En tal virtud, respecto de sus señalamientos relativos a las diligencias que han sido desahogadas por el agente investigador, y las cuales desde su particular punto de vista han sido insuficientes para contribuir a encontrar la verdad de los acontecimientos que se investigan, esta Comisión Nacional no emite pronunciamiento al respecto, ya que en términos de los artículos constitucionales que se destacaron así como en los establecidos por los dispositivos legales 2o., fracciones I y II, 168 y 180 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, la autoridad ministerial tiene plena autonomía para realizar la investigación y persecución de los hechos que pueden ser constitutivos de delito, así como comprobar la probable responsabilidad de los sujetos que en ellos intervinieron, lo cual se debe entender como una atribución que les dota de autonomía en la investigación.

Lo expuesto en el párrafo anterior, a su vez tiene su sustento en la tesis jurisprudencial XXI. 2o. 51 K, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, localizada en el *Semanario Judicial de la Federación*, parte XIV-diciembre, página 407, bajo el rubro MINISTERIO PÚBLICO, PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS POR EL. CONSTITUYE UN DERECHO SOCIAL QUE NO CONFORMA LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Por lo expuesto, al no contar con elementos para acreditar violaciones a sus derechos humanos, esta Comisión Nacional, **en vía de orientación** les hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, párrafo cuarto y 123, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se determinó enviar al archivo el expediente abierto en atención a sus escritos de queja.

No obstante, esta institución nacional queda a sus órdenes para brindarles la atención que ustedes merecen, de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente
El Primer Visitador General

Lic. Víctor Martínez Bullé Goyri